

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca en el Centro de Convenciones, Hotel Jicaral, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de octubre de 2017

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES,
AMBIENTE Y MINAS
JOSÉ ANTONIO GALDAMEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 77-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que constituye una necesidad inaplazable para el país desarrollar proyectos de energía aprovechando los recursos naturales existentes en el país, lo que además de constituir un ahorro de divisas permitirá ofrecer energía a más bajos precios al pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil denominada ENERGÍA RENOVABLE DE OLANCHO, S.A. DE C.V. (ERO, S.A. DE C.V.) a través del Presidente del Consejo de Administración, el señor José María Méndez Arguelles Valle y el Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía; suscribieron CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “HIDROELÉCTRICO TOMHAWA”, el 10 de Septiembre del año 2013.

CONSIDERANDO: Que la referida Contrata se haya regulada dentro del marco constitucional y legal del país y no contraría disposiciones relativos al medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 19) de la Constitución de la República, es

potestad del Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO TOMHAWA**, localizado en el municipio de San Esteban, departamento de Olancho, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de septiembre de dos mil trece, entre el Doctor Darío Roberto Cardona Valle, en su condición de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía; y el Doctor José María Méndez Arguelles, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil **ENERGÍA RENOVABLE DE OLANCHO, S.A. de C.V. (ERO, S.A. DE C.V.)**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y

MINAS. CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “HIDROELÉCTRICO TOMHAWA”.

Nosotros: **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, hondureño con domicilio en esta ciudad y **JOSÉ MARÍA MÉNDEZ ARGUELLES**, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño y de este domicilio. Actúa el Primero en su condición de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo Ejecutivo Número 889-2010, de fecha veinte de abril del año dos mil diez, quien en adelante y para los efectos de esta CONTRATA se denominará como “LA SECRETARÍA” y el segundo comparece en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada **ENERGÍA RENOVABLE DE OLANCHO, S.A DE C.V. (ERO, S.A DE C.V.)** con Poder General de Representación conferido en la ciudad de Tegucigalpa, en fecha dieciocho de julio del año dos mil doce mediante Instrumento número ciento treinta y siete (137), otorgado ante los oficios del Notario **JOSÉ MANUEL CANALES GIRBAL** e inscrito bajo el No. 14827 y matrícula No. 2527416, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, en adelante denominada como “EL CONTRATISTA”; quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por haberlo así convenido, celebra la presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “HIDROELÉCTRICO TOMHAWA”**

que se registrará por las condiciones y cláusulas siguientes:

PRIMERA: Declara “LA SECRETARÍA”, que mediante Resolución No. 1190-2013 de fecha treinta de agosto del año dos mil trece, se declaró CON LUGAR la solicitud de AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “HIDROELÉCTRICO TOMHAWA” que se encuentra ubicado en el municipio de San Esteban, departamento de Olancho. SEGUNDA: “LA SECRETARÍA” en aplicación de las atribuciones delegadas por el Estado de Honduras, otorga a “EL CONTRATISTA” el derecho de aprovechamiento de las aguas que discurren por el cauce natural del Río Grande para el desarrollo del Proyecto “HIDROELÉCTRICO TOMHAWA” que comprende las actividades de explotación de agua para la producción de energía eléctrica del Río Grande, ubicado en el municipio de San Esteban, departamento de Olancho, que tendrá una capacidad instalada de 4,000 Kw con lo que se procedió hacer el cálculo del canon. TERCERA: Actualmente no se visualizan conflictos futuros por el aprovechamiento del Recurso hídrico, pero en el caso de existir, éstos deberán dirimirse por la Ley de Aguas o Decreto No.181-2009 y demás disposiciones legales que fueran aplicables. CUARTA: La Dirección General de Recurso Hídricos será responsable del monitoreo y seguimiento del proyecto para la cual se reservan el derecho de su control y seguimiento en la forma periódica que consideren pertinente para que cumplan todas las cláusulas de la presente Contrata. QUINTA: “EL CONTRATISTA” de

acuerdo al concepto del canon anual por el aprovechamiento de aguas nacionales que discurren en el Río Grande, en el mes de Enero de cada año (comenzando a partir de la entrada de operación comercial de la planta) se pagará a la Municipalidad de San Esteban en el departamento de Olancho, la cantidad de US\$.400.00 por los primeros quince (15) años y de US\$.800.00 a partir del año 16 en adelante para cada año subsiguiente, montos convertidos a Lempira según el cambio oficial en el momento del pago. SEXTA: El canon antes expresado deberá enterarse en la Tesorería General de la República en el mes de Enero de cada año, previo recibo de pago extendido por la misma. SÉPTIMA: La vigencia de la presente Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales estará sujeta a la duración del Contrato de Operación Comercial de la Planta. El canon anual y su forma de pago podrá ser revisado y actualizado en cualquier momento, tomando en consideración las disposiciones que al efecto emita LA SECRETARÍA o la autoridad del agua dentro del marco de las atribuciones que les otorga la Ley General de Aguas y demás leyes aplicables. OCTAVA: “EL CONTRATISTA” responderá por todo daño y perjuicio que sus trabajos ocasionen al público o a las comunidades y/o propietarios a terceros. NOVENA: Los derechos otorgados AL CONTRATISTA mediante esta CONTRATA se suspenderán o revocarán según proceda, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas. DÉCIMA: Los derechos otorgados AL CONTRATISTA mediante esta CONTRATA, cualquiera que haya sido su origen, caducarán de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley

General de Aguas y por el abandono del proyecto por parte de “EL CONTRATISTA” sin previa notificación por escrito a “LA SECRETARÍA”. Para los efectos de esta CONTRATA--- “Abandono del Proyecto”,---- significa, el paro de operación y/o mantenimiento de las instalaciones, sin causa justificada,----por un período continuo de sesenta (60) días calendario: cuando se presente el caso de las infracciones o incumplimiento de las cláusulas de la presente CONTRATA; “LA SECRETARÍA” dará aviso a EL CONTRATISTA; especificando las infracciones o el incumplimiento en que ha incurrido; procediéndose a la caducidad de la presente Contrata si después de transcurrido el término que la SECRETARÍA establezca “EL CONTRATISTA” no ha subsanado su falta y/o iniciado la comprobación de no haber incurrido en tal infracción o incumplimiento. DÉCIMA PRIMERA: “El Contratista” queda obligado a proporcionar a “LA SECRETARÍA”, sin límite alguno toda la información pertinente y las facilidades necesarias a fin de verificar el cumplimiento de la presente CONTRATA. DÉCIMA SEGUNDA: En lo no prevista en la presente CONTRATA, las partes se regirán por las disposiciones de la Ley General de Aguas y demás leyes que fueren aplicables. DÉCIMA TERCERA: El Órgano competente deducirá la responsabilidad correspondiente a “EL CONTRATISTA” por el daño causado al Ambiente o a cualquier otro tipo de infraestructura cercana al proyecto como resultado de sus actividades u operaciones. DÉCIMA CUARTA: El otorgamiento del APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES para el desarrollo del

Proyecto “HIDROELÉCTRICO TOMHAWA” en ningún momento exime a “EL CONTRATISTA” de obtener otros permisos requeridos para la ejecución del proyecto, si aplicaren. DÉCIMA QUINTA: Declaran las partes, que estando de acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, aceptan obligándose al cumplimiento de LA CONTRATA y para constancia, firman la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 10 días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f.s.) **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía. (f.s.) **JOSÉ MARÍA MÉNDEZ ARGUELLES**, Presidente del Consejo de Administración de Energía Renovable de Olancho (ERO, S.A. de C.V.)”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, en el Centro de Convenciones del Hotel Jicaral, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de octubre de 2017

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES,

AMBIENTE Y MINAS.

JOSÉ ANTONIO GALDAMEZ

**Presidencia de la
República**

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 005-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 235 y 236 de la Constitución de la República establecen que: La titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente y, en su defecto, los Designados a la Presidencia de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 y 5, respectivamente, de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecen expresamente que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior y que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al Ramo